

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 005**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 01 DE FEBRERO DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	ICQ-0800174X	JOSE URIEL VALENCIA RINCON	GSC-ZN 000002	14-01-2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	05 DIAS
2.	ICQ-0800174X	GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ	GSC-ZN 000002	14-01-2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	05 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Antonio Garcia G.

**ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ**  
COORDINADOR PAR CARTAGENA

500000

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA 14 ENE. 2014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC-ZN 000002

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800174X”

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre de 2008, se suscribió Contrato de Concesión No. 0800174X, entre el Departamento de Bolívar y los señores JOSÉ URIEL VALENCIA RINCÓN Y GERSSON y ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 1.780 hectáreas y 9.205 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DEL SUR, departamento de BOLÍVAR, por el término treinta (30) años, contados a partir del 30 de septiembre de 2008, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 21-28 reverso).

Mediante oficio radicado el veintiocho (28) de septiembre de 2011, los titulares del contrato de concesión solicitaron prórroga de la etapa de exploración. (Folio 85)

Mediante concepto técnico de fecha 04 de junio de 2012, se determinó que no es procedente conceder la prórroga de dos años al periodo de Exploración presentada mediante oficio radicado el veintiocho (28) de septiembre de 2011, debido a que dicha solicitud fue presentada extemporáneamente. (Folios 85,90-91)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. ICQ-0800174X, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización

Cu 120R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800174X"

integral radicado por FONADE en la ANM, el día 27 de diciembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

#### 4. TRAMITES PENDIENTES.

Mediante concepto técnico del 04 de junio de 2012, se determinó que no es procedente conceder la prórroga de dos años al periodo de Exploración presentada mediante oficio radicado el veintiocho (28) de septiembre de 2011, debido a que el titular no se encontraba al día con sus obligaciones, igualmente se observó que el 23 de septiembre de 2011 el titular minero allegó aviso de cesión derechos y obligaciones a favor de la empresa Manto Mineral S.A.S. Se recomienda a la autoridad minera dar respuesta a dicha solicitudes.

#### 5. DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

El Contrato de Concesión No ICQ-0800174X, se encuentra en el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje desde el 30 de septiembre del 2012.

##### 5.1 ASPECTOS TÉCNICOS

###### FBM

Se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular bajo apremio de multa, al titular minero, para que allegue al expediente los Formato Básico Minero semestral 2009, 2010, 2011, y 2012, el FBM anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, con plano anexos donde se geo referencien todas las labores adelantadas durante el año reportado y las proyectadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001.

###### PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRA (PTO)

Se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el no cumplimiento de esta obligación le podría generar al titular minero, la imposición de multas por parte de la Autoridad Minera, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001

##### 5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

###### CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular bajo causal de caducidad, para que allegue constancia de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa Exploración, primera y segunda anualidad de Construcción y Montaje, por un valor total \$ 125.507.404.04. De conformidad con el artículo 112 literal (d) y 288 de la Ley 685 de 2001.

##### 5.3 ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue la Licencia Ambiental, o su trámite ante la autoridad ambiental correspondiente, el no cumplimiento de esta obligación le podrá generar al titular minero la imposición de multa por parte de la Autoridad Minera, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

##### 5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No aplica, no se evidenciaron actividades mineras dentro de la Contrato de Concesión ICQ-0800171X.

##### 5.5 ASPECTOS LEGALES

Se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular bajo causal de caducidad para que allegue la reposición de la póliza Minero Ambiental, el no cumplimiento de esta obligación, le puede generar al titular minero la caducidad del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 112 literal (f) de la ley 685 de 2001.

Se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue el pago de la tarifa de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros, el no cumplimiento de esta obligación le podrá generar al titular minero la imposición de multa por parte de la Autoridad Minera, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

##### 5.6 ALERTAS TEMPRANAS

Una vez evaluado el expediente y realizada la visita de inspección, se observa que hay alertas tempranas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800174X"

Considerando que el 30 de junio de 2013, vence el primer semestre de 2013, se sugiere a la autoridad minera recordar al titular minero que debe aportar, dentro del término establecido en la Resolución 181602 de noviembre 28 de 2006, el FBM semestral 2013

Nota: Se realiza evaluación documental en base a la fecha de escaneo 16 de mayo del 2013, por lo tanto las obligaciones aquí evaluadas se circunscriben hasta dicha fecha.

Mediante concepto técnico No. 027 del 02 de julio de 2013, se concluyó:

### 3. CONCLUSIONES

3.1. El título se encuentra contractualmente en el segundo de la etapa Exploración.

3.2. Por lo expuesto en el numeral 2.1.1. se recomienda:

Aceptar y Aprobar el pago de la primera de la etapa de exploración.

Requerir el pago de canon de la segunda y la tercera anualidad de la etapa de exploración, y la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3.3. Por lo expuesto en el numeral 2.2.1. se recomienda:

No aceptar y No aprobar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

3.4. Por lo expuesto en el numeral 2.2.2. se recomienda:

Pronunciarse jurídicamente con respecto a la solicitud de Cesión de Derecho.

3.5. Por lo expuesto en el numeral 2.2.3. se recomienda:

Requerir el FBM de I semestre de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Requerir el FBM anual con sus respectivos planos de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

3.6. Por lo expuesto en el numeral 2.3.1. se recomienda:

Aceptar y Aprobar la póliza minero-ambiental No. 75-44-101025223.

Requerir póliza minero-ambiental debido a que se encuentra vencida desde el 31 de Agosto de 2011.

3.7. Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800174X que NO podrá adelantar labores de explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la aprobación de la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región.

3.8. En el expediente se evidencia el pago de la tarifa de fiscalización por parte del titular.

3.9. Se le recuerda al titular que debe presentar el PTO debido a que la etapa de exploración terminó el 29 de septiembre de 2011.

3.10. Se recomienda la organización documental cronológicamente de este expediente y por ende su refoliación.

3.11. El contrato de concesión No. ICQ-0800174X al momento de realizar este concepto no se encuentra el día con las obligaciones contractuales.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° ICQ-0800174X, se estableció que los titulares, mediante oficio radicado el veintiocho (28) de septiembre de 2011, solicitaron prórroga de la etapa de exploración por dos años más, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

**ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS.** El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración. Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

Ca

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800174X"

**ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS.** Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho periodo, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.** Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

La Ley 1450 de 2011, en el parágrafo del artículo 108 consideró las prórrogas al periodo de exploración hasta por once años en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO.** Parágrafo adicionado por el artículo 108 de la ley 1450 de 2011- el nuevo texto es el siguiente: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la solicitud de prórroga fue presentada el día 28 de septiembre de 2011, se puede establecer que esta NO fue presentada dentro del término legal previsto en el artículo 75 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo expresado en el concepto técnico de fecha 04 de junio de 2012 y en el concepto técnico No. 027 del 02 de julio de 2013, por lo tanto se considera no viable, y por esta razón se procederá a no concederla.

Así mismo, al negarse la solicitud de prórroga por dos años más, es importante recordar que el contrato de concesión quedará en etapa de construcción y montaje y que las etapas del contrato de concesión continuarán siendo las inicialmente pactadas: Tres (03) años para la etapa de exploración, Tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y en principio veinticuatro (24) años para la etapa de explotación.

Finalmente, se correrá traslado al titular del concepto técnico concepto técnico No. 027 del 02 de julio de 2013, y del informe de fiscalización integral de fecha 15 de noviembre de 2013; y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en estos.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión No. ICQ-0800174x, solicitada por los beneficiarios del título minero, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-**Las etapas continuarán así: TRES (03) años para exploración; TRES (03) años para construcción y montaje; y el término restante, VEINTICUATRO (24) años para explotación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el pago del canon de la primera de la etapa de exploración, de acuerdo a lo expresado en el concepto técnico No. 027 del 02 de julio de 2013.

CA

121V

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800174X"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros I semestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; y los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, atendiendo las especificaciones dadas en el concepto técnico No. 027 del 02 de julio de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del canon superficiario correspondiente a: segundo año de la etapa de exploración (Vigencia 30/09/2009-29/09/2010), por valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.497.979,88); tercer año de la etapa de exploración (Vigencia 30/09/2010-29/09/2011), por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$30.572.468,58); primer año de la etapa de construcción y montaje (Vigencia 30/09/2011-29/09/2012), por valor de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$31.795.367,33); segundo año de la etapa de construcción y montaje (Vigencia 30/09/2012-29/09/2013), por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$33.641.588,25); y tercer año de la etapa de construcción y montaje (Vigencia 30/09/2013-29/09/2014), por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES PESOS (\$34.995.087,83); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de ese pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

**Parágrafo 1:** La constancia de dicho pago deberá ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

**Parágrafo 2:** Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800174X"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que le otorga la Viabilidad Ambiental o una certificación actualizada del estado de trámite expedida por la autoridad ambiental competente con vigencia no mayor a tres meses de expedición. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-0800174X, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los JOSÉ URIEL VALENCIA RINCÓN Y GERSSON y ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ, o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 15 de noviembre de 2013 y del concepto técnico No. 027 del 02 de julio de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO RUIZ CARMONA**

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó: Claudine Álvarez Isaza



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169110173111

Página 1 de 1

Cartagena, 14-06-2016

Señor:  
**GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ**  
Titular minero  
Calle 14B No. 5-02 Barrio El Nogal  
Cel: 311-8416758  
Chiquinquirá/Boyacá

Asunto: Citación de Notificación Personal de la Resolución No. 000002 del 14 de enero del 2014.  
Expediente **ICQ-0800174X**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y las resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800174X**, se ha proferido la siguiente resolución:

**Resolución 000002 del 14 de enero del 2014, Expediente ICQ-0800174X**, por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería resuelve "Una solicitud de prórroga de la etapa de exploración y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesion No. ICQ-0800174X".

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.  
Atentamente,

**KATIA ROMERO MOLINA**  
Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: No Aplica  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Duberlys Molinares/Abogada  
Revisó: Katia Romero Molina. Coordinadora  
Fecha de elaboración: 14/06/2016  
Número de radicado que responde: No Aplica.  
Tipo de respuesta: total.  
Archivado en: Expediente. ICQ-0800174X



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CONSTANCIA DE NO ENTREGA N° 095

El día 14 de Junio del 2016 mediante Crédito N°834010409012 se envió al señor ( a ) GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, la Dirección Calle 14B No.5-02 Barrio El Nogal Chiquinquirá-Boyaca comunicación para efectos Notificación resolución No. 00002 de fecha 04/01/2014 proferida en el expediente ICQ-0800174X dicha notificación fue devuelta por la empresa EN VIA, aduciendo que destinatario no existe, Lo anterior puede ser verificado con los sellos que fueron cortados y pegados al presente folio.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los 29 días del mes de Junio de 2016.

34



Lic. Min. Transporte 5066 de marzo 14/2000  
Lic. Minic 001191 de junio 13/2010



GUIA CREDITO 834010409012

COLVANES SAS: NIT 800.185.306-4 Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C. Atención al usuario PBX (1)4239666 www.enviacolvanes.com.co Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DPTO	DESTINO, CIUDAD DEPTO		
15/06/2016	11:19	CARTAGENA	CHIQUEQUIRA-BOYACA		
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				Desconocido No.31	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Rehusado No.44	
CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA		1000		No Resate No.35	
TELCEL	REDULAT/NIT	COD POSTAL (País)	COD CUENTA	No Redamado No.40	
2201999	900500018-2	130001212	01-001-0011055	Dir. errada No.34	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)		Otros (Nov Operativ/cortado)	
GERSSON MEJIA GONZALEZ		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO		INTENTO DE ENTREGA	
CALLE 14B # 5-02 BARRIO EL NOGAL		10000		FECHA	
TELCEL	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha de devolución al remitente	
3118416758	154640		0	Hora	
NOTAS		C.MANEJO		Guía complementaria de devolución	
20169110173111		0		Recibió a satisfacción Nombre, CC y sello de destinatario	
Nombre CC Remitente		OTROS		Recepción	
		0		D M A H M	
DOCUMENTOS		TOTAL FLETE		D M A H M	
		0			
		CARTAFORTE			
		NO			

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- DESTINATARIO -

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO. M.E. M.E. M.E.

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4  
Código (1) 423 9666 - Call (2) 991 2600  
Medellín (1) 424 4747 - Barranquilla (1) 474 8700  
C.A. S.A.S. Contrataciones para los Estados Unidos  
Lic. Min. Transporte 5066 de marzo 14/2000



C CORTESIA 175000170004

20/06/2016	16:11	TUNJA	01-001-0011055	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	83
DE GERSSON MEJIA GONZALEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 14B # 5-02 BARRIO EL NOGAL				DIRECCION: CARRERA 20 NO. 24A-08. BARRIO MANGA	
TELEFONO 3118416758				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (KGS)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	NO RECIBE LOS CUBIADOS	
0	0	0	0	CITA PARA ENTREGAR	
			RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
			D M A H M		
DEV.834010409012 / 34-DIRECCION DESTINAT			DOCUMENTOS		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



Prosperidad para todos

Cartagena - Bolívar. Carrera 20A No. 24A - 08  
Manga Teléfono: (571) 2201999 ext. 8500  
www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169110173101

Página 1 de 1

Cartagena, 14-06-2016

Señor:

**JOSE URIEL VALENCIA RINCON**

Titular minero

Calle 106 No. 57-23 Oficina 605

Bogotá D.C.

Asunto: Citación de Notificación Personal de la Resolución No. 000002 del 14 de enero del 2014.  
Expediente **ICQ-0800174X**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y las resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800174X**, se ha proferido la siguiente resolución:

*Resolución 000002 del 14 de enero del 2014, Expediente ICQ-0800174X, por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería resuelve " Una solicitud de prórroga de la etapa de exploración y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesion No. ICQ-0800174X".*

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,



**KATIA ROMERO MOLINA**

**Punto de Atención Regional Cartagena**

Anexos: No Aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Duberlys Molinares/Abogada

Revisó: Katia Romero Molina. Coordinadora

Fecha de elaboración: 14/06/2016

Número de radicado que responde: No Aplica.

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: Expediente. ICQ-0800174X

383



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179110223351

Página 1 de 1

Cartagena, 11-08-2017

Señor:  
**JOSE URIEL VALENCIA RINCON.**  
**GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ.**  
Titular Minero.  
Calle 106 No. 57-23 Oficina 605.  
Bogotá D.C.

Referencia: Notificación por **AVISO** dentro del expediente No. **ICQ-0800174X**.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y Resolución 863 del 04 octubre de 2016, me permito comunicarles que dentro del expediente No. **ICQ-0800174X**, se ha proferido la Resolución **GSC- No. 000002** del 14 de enero de 2014, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería "Resuelve una Solicitud de prórroga de la Etapa de Exploración y se toman otras determinaciones dentro de determinaciones dentro del contrato de concesión No. ICQ-0800174X" dentro de la cual procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente Aviso.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JUAN A. SANCHEZ CORREA.  
**JUAN ALBEIRO SANCHEZ C.**

**Punto de Atención Regional Cartagena.**

Punto de Atención Regional Cartagena  
Anexos: No Aplica  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Luis Alberto Tobito R.  
Revisó: Juan Albeiro Sanchez C.  
Fecha de elaboración: 11/08/2017  
Número de radicado que responde: No Aplica.  
Tipo de respuesta: total.  
Archivado en: Expediente. ICQ-0800174X

172R